



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

República de Colombia

RESOLUCIÓN UAE CRA 591 DE 2015

(14 de octubre de 2015)

“Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de la solicitud elevada por la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHÍA. E.S.P., para la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación Particular del Prestador en Alcantarillado (CMO^P_{al})”.

EL COMITÉ DE EXPERTOS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994, los Decretos 2882 y 2883 de 2007 y el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

El artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones de Regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos a su cargo, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

El inciso 6 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007, señala dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de: *“6. Suscribir las resoluciones, actas, circulares externas y demás documentos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y expedir resoluciones, circulares internas, oficios, memorandos y demás documentos de la Institución que se requieran”.*

Mediante comunicación con radicado CRA 2015-321-003475-2 de 22 de junio de 2015, la Empresa de Servicios Públicos de Chía, en adelante EMSERCHÍA. E.S.P., elevó ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) solicitud de incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación Particular del Prestador en Alcantarillado (CMO^P_{al}).

Por medio de radicado CRA 2015-211-0030541-1 de 21 de julio de 2015, esta Comisión le informó al gerente de EMSERCHÍA. E.S.P., que una vez revisada la información allegada, se encontró que no cumplía con el lleno de los requisitos exigidos para este tipo de solicitudes. Y en ese sentido, le solicitó lo siguiente:

“1. Determinación de los Costos de Operación de Tratamiento de la PTAR.

Costos de Energía.

Le solicitamos remitir a esta Comisión las facturas del servicio público de energía correspondientes a los meses de enero a junio del año 2014, para que de esta manera la solicitud presentada por la empresa tenga los soportes de los costos de un año completo.

En cuanto a la aclaración realizada con respecto a que hay meses del primer semestre de 2014 en que no hubo consumo o que este no es representativo, lo que llevaría a afectar el cálculo promedio anual de energía, de igual forma, le solicitamos enviar las facturas de los seis meses anteriores y posteriores a dicho evento (correspondientes al primer semestre del 2013 y los primeros meses del 2015). Esto con el fin de verificar que los equipos mencionados en la solicitud salieron de funcionamiento y generaron la respectiva reducción en el consumo energético.

Ahora bien, puesto que la factura del servicio público de energía que se anexa a la solicitud, correspondiente al periodo comprendido entre el 23 de julio y el 22 de agosto de 2014, fue

28

Hoja 2 de la Resolución UAE CRA 591 de 2015 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de la solicitud elevada por la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHÍA. E.S.P., para la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación Particular del Prestador en Alcantarillado (CMOPal)".

expedida a nombre de Pedro Méndez Beltrán, le solicitamos aclarar a esta Comisión de Regulación si los costos de energía de dicha factura están asociados con la infraestructura necesaria para el tratamiento de las aguas residuales que fue entregada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

Costos de Insumos Químicos.

Si bien se presentan en la solicitud certificaciones del área contable y financiera en conjunto con el área operativa y de almacén de EMSERCHÍA E.S.P., respecto de las compras de insumos químicos, es necesario soportar el precio de compra de los insumos químicos mediante la remisión de la copia del contrato o de los contratos ejecutados o de las respectivas facturas de compra, entre otros, que justifiquen la inclusión del costo anual de insumos químicos (\$120.886.384).

Adicionalmente, se debe sustentar la inclusión del Biocatalizador Orgánico (BOC) Ecocatalyst como insumo químico para la operación de la PTAR CHIA I, a raíz de una obligación expresa o una exigencia de la autoridad ambiental competente, de lo contrario le solicitamos excluir su costo, teniendo en cuenta que el convenio remitido no ha iniciado su ejecución.

Costos de Servicios Personales.

a. Contratos Laborales:

Si bien se presenta el contrato individual de trabajo a término fijo a nombre de los señores Luis Miguel Montaña, Raúl Vega, Wilson Leonardo Muñoz y Oscar Sánchez, estos contratos tienen una duración de seis (6) meses y fueron celebrados en el primer semestre del año 2013. Por lo tanto, le solicitamos allegar copia de los contratos correspondientes al año 2014 como soporte del cálculo del costo anual de personal.

Así mismo, se presentan los contratos individuales a término fijo de los señores Arquímedes Merchán Merchán, Eudoro Merchán Merchán, y Fraithy Nelson Ovalle Amaya, los cuales estuvieron vigentes durante los 6 primeros meses del 2014, por lo que le solicitamos presentar copia de los contratos correspondientes al segundo semestre del año 2014. Adicionalmente, es necesario que se adjunte copia del contrato del señor Orlando Muñoz correspondiente al primer semestre del año 2014.

Por último, se presentó la Resolución 022 de 1º de marzo de 2013, mediante la cual se efectúa el nombramiento del señor Héctor Buitrago como Director Técnico Operativo y de Planeación; de igual manera le solicitamos presentar la certificación laboral actualizada en donde se soporte la asignación salarial y la vigencia del contrato.

b. Certificación de competencias laborales:

Se presentan los certificados que soportan la capacitación en el tema "Realizar labores de mantenimiento preventivo que garanticen la continuidad del tratamiento de vertimientos líquidos con base en manuales de operación y mantenimiento" expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, de dos de los tres operarios presentados dentro de su solicitud. No obstante lo anterior, se observa que los mismos estaban vigentes hasta el pasado 27 de junio de 2014, por lo que le solicitamos enviar las certificaciones vigentes, o una certificación por parte del SENA en la que se indique claramente que los operadores están en proceso de actualización o renovación de sus competencias laborales. Para el caso del señor Fraithy Nelson Ovalle Amaya no se presenta el certificado de competencias laborales, por tanto se solicita remitir dicho documento o una certificación del SENA o de un instituto certificador en el que se evidencie que el operador se encuentra inscrito en la respectiva capacitación de competencias.

Con relación al documento enviado que certifica que el señor Wilson Leonardo Muñoz Rivera aprobó el curso "Motores Diesel y transmisión de potencia", se identifica que el mismo no está vigente razón por la cual es necesario que haga llegar a esta Comisión una certificación vigente.

Finalmente y de acuerdo con los oficios que anexa, referentes a la solicitud realizada al SENA para la certificación en competencias laborales del personal, señalamos que no es suficiente tener la aceptación del SENA para realizar la capacitación, sino que por lo menos

Hoja 3 de la Resolución UAE CRA 591 de 2015 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de la solicitud elevada por la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHÍA. E.S.P., para la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación Particular del Prestador en Alcantarillado (CMOPal)".

los trabajadores de la empresa deben estar cursando la capacitación.

Otros costos de operación y mantenimiento.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 3 de la Resolución CRA 287 de 2004 y en la Circular CRA 001 de 2013, se deberán presentar los otros costos de operación y mantenimiento con los respectivos soportes y contratos que los sustenten, de tal manera que se demuestre que los mismos sean eficientes, de acuerdo con las características propias del sistema de tratamiento de aguas residuales.

En ese sentido, le solicitamos remitir los soportes (contratos o facturas) que sustentan los otros costos de operación y mantenimiento por un valor de \$5.683.406 anuales, los cuales están asociados a la dotación del personal y a combustible, entre otros.

Para los costos relacionados por concepto de caracterización de aguas residuales de la PTAR CHIA I, se solicita que los soportes que se tengan en cuenta para el cálculo de este rubro sean exclusivamente del año 2014, excluyendo los correspondientes a los meses de enero y febrero del 2015 y adicionando el costo correspondiente al mes de enero del 2014. Lo anterior, teniendo en cuenta que los soportes de los costos de energía y personal son del año 2014.

1. Certificación de la autoridad ambiental competente.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004 y en la Circular 001 de 2013, "Cada vez que el prestador varíe el caudal realmente tratado en una magnitud mayor o igual al 10% de la capacidad instalada o aumente como mínimo su eficiencia en la remoción de la carga contaminante en cualquiera de sus componentes en un 10%, previa certificación de la autoridad ambiental competente, podrá presentar a la Comisión para su aprobación e incorporación al CMO, los costos operacionales relacionados con dicho aumento, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo". (Subrayado por fuera del texto original).

Si bien en el DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE se señala que en el Anexo III se adjunta Copia de la certificación de la CAR sobre el caudal tratado, una vez revisado el contenido del CD enviado no se encuentra la certificación mencionada. Así las cosas, le solicitamos aportar copia de la certificación o certificaciones expedidas por la autoridad ambiental competente, en la (s) cual (es) se pueda evidenciar que la persona prestadora del servicio público de alcantarillado está dando cumplimiento a alguna de las dos condiciones que se presentan a continuación para el servicio público domiciliario de alcantarillado:

- Que la persona prestadora varíe el caudal realmente tratado en una magnitud mayor o igual al 10% de la capacidad instalada.
- Que la persona prestadora aumente como mínimo su eficiencia en la remoción de la carga contaminante en cualquiera de sus componentes en un 10%.

2. Impacto en costos de referencia y factura.

Finalmente, una vez sean atendidos los requerimientos efectuados anteriormente, se solicita ajustar y calcular el Costo de Tratamiento de Aguas Residuales Medio de Operación particular solicitado e indexarlo a pesos del año base del estudio de costos (año reportado en el MOVET), para posteriormente realizar el análisis del impacto que tiene su incorporación en el cargo por consumo de alcantarillado y a una factura promedio. Este análisis de impacto debe hacerse con los costos reportados en el MOVET correspondientes al año base del estudio de costos.

Le solicitamos remitir nuevamente la información en medio magnético, en archivos tipo Excel (sin protección de celdas) con el fin de revisar a cabalidad los cálculos realizados."

Que para el trámite no se aplica lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto la Corte Constitucional en Sentencia C-818 de 21 de noviembre de 2011, declaró la inexecutable del citado artículo, medida que se hizo efectiva el 1º de enero de 2015, razón por la cual, para todo lo relativo a derechos de petición, se debe aplicar lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Que es necesario aclarar, que la actuación administrativa inició cuando había operado el fenómeno de la

Hoja 4 de la Resolución UAE CRA 591 de 2015 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de la solicitud elevada por la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHÍA. E.S.P., para la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación Particular del Prestador en Alcantarillado (CMOPal)".

reviviscencia de algunos artículos del Código Contencioso Administrativo y antes de la expedición de la Ley 1755 del 28 de junio de 2015, por lo cual la actuación debe terminar con la norma con la que se inició.

El artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, establece:

"ARTÍCULO 12. Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.

El artículo 13 del mismo Código, señala:

ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."

Por lo anterior y en virtud de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 citados, se solicitó a EMSERCHÍA. E.S.P., en el oficio referido que aportara en el término máximo de dos (2) meses, la información mencionada.

El requerimiento fue enviado por correo certificado a través de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.-472, a la dirección registrada por la empresa en su comunicación y recibido por EMSERCHÍA. E.S.P., el día 27 de julio de 2015, según certificado RN401939930CO de la empresa de mensajería, cumpliéndose el plazo para dar respuesta al mismo el día 27 de septiembre de 2015.

De acuerdo con la verificación realizada hasta la fecha de vencimiento del término para aportar la información, en el Sistema de Gestión Documental Orfeo de esta Entidad, se pudo constatar que en el plazo legal concedido a EMSERCHÍA. E.S.P., no remitió la información requerida por parte de esta Comisión.

La desatención dentro de la oportunidad legal a la solicitud de información realizada por esta Unidad Administrativa Especial, mediante radicado CRA 2015-211-0030541-1 de 21 de julio de 2015, permite entender que se ha presentado el desistimiento de la solicitud por parte del peticionario, en virtud de lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, que prevé:

"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."

En consecuencia, el Comité de Expertos en Sesión Ordinaria No. 41 de 14 de octubre de 2015, decidió decretar el desistimiento de la solicitud y el correspondiente archivo del expediente de la actuación administrativa, sin perjuicio de que EMSERCHÍA. E.S.P., pueda elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información debidamente justificada que la sustente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECRETAR el desistimiento de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Chía-EMSERCHÍA. E.S.P., mediante radicado CRA 2015-321-003475-2 de 22 de junio de 2015, para la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación particular del prestador en Alcantarillado (CMOP_{al}), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- ARCHIVAR el expediente respectivo, como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de que EMSERCHÍA. E.S.P., pueda elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información debidamente justificada que la sustente.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de EMSERCHÍA. E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, e informándole que contra ésta no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

Hoja 5 de la Resolución UAE CRA 591 de 2015 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de la solicitud elevada por la Empresa de Servicios Públicos de Chia – EMSERCHÍA, E.S.P., para la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación Particular del Prestador en Alcantarillado (CMOPal)".

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregando copia de la misma, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre de 2015.


JULIO CESAR AGUILERA WILCHES
Director Ejecutivo